Acuerdo No 8 de 2002
(Junio 08)

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, ORDENADO EN LA LEY 142 DE 1994"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA, en uso de atribuciones Constitucionales y legales en especial las que le confiere los articulo 313 y 368 de la constitución política de Colombia y el articulo 89 de la ley 142 de 1994, de conformidad con la parte motiva,

ACUERDA

ARTICULO 1. Crease el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Morales, como una cuenta especial del presupuesto, administrada por el Alcalde.

El Fondo a que se refiere el presente acuerdo, no constituye ni constituirá dependencia o entidad alguna del Municipio y por ende, no tendrá planta de personal o dotación alguna.

ARTICULO 2 . Objeto: El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos tiene la finalidad de garantizar la correcta asignación de los subsidios a la demanda, como inversión social para el consumo de los servicios públicos domiciliarios, según lo a ordenado la ley 142 de 1994, para los estratos 1 y 2 y eventualmente el 3, . de acuerdo con lo determinado por la comisión de regulación respectiva.

ARTICULO 3 . Fuente de Recurso. El Fondo tendrá como fuente de recursos.

a) las transferencias que hagan las empresas de servicios públicos, sobre los superávit de subsidios que se generen, según el servicio de que trate, de acuerdo con lo ordenado en la ley 142 de 1994. articulo 89 literal 1 y 2

b) Las trasferencias del presupuesto del Municipio, correspondiente a la distribución del sistema general de las participaciones, específicamente la de propósito general que estableció la Ley 715 de 2.001, dirigida al rubro de "Subsidios a la demanda"

c) Transferencias del presupuesto del municipio, que de sus recursos ordinarios, diferentes a la participación ley 715 de 2.001, se hagan con destino a la demanda en servicios públicos domiciliarios.

EJL

d) los Aportes de otras entidades, la Nación o el Departamento, destinados o programas sociales relacionados con servicio públicos.

e) los donaciones de los participantes nacionales o extranjeros.

ARTICULO 4 – Funcionamiento: desde el punto de vista contable y presupuestal, la cuenta especial Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, funcionará de conformidad con los procedimientos señalados por la Contraloría Departamental del Cauca, para esta clase de cuentas.

El ordenador del Fondo y por ende su responsable será el Alcalde Municipal.

Desde el punto de vista de los parámetros de asignación de subsidios, los recursos del Fondo podrán asignarse única y exclusivamente a quienes hayan sido elegidos previamente como beneficiarios de programas sociales, mediante los procedimientos de focalización definidos en la Ley 715 de 2.001 y con base en los criterios definidos por el COMPES y las metodologías señaladas por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 5 – Contabilidad: La Cuenta Especial Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, no hace parte de la Unidad de Caja y tendrá contabilidad separada, discriminada por objeto de subsidio para los diferentes servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 6 – El Control Fiscal de la Cuenta Especial Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos corresponderá a la Contraloría Departamental.

ARTICULO 7 – Control Social: En desarrollo de los principios de participación ciudadana crease un comité de Control y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Le corresponde al comité.

a- Estudiar y aprobar la programación anual de asignaciones de subsidio a la demanda, con recursos de Fondo.

b- Ejercer el control sobre el funcionamiento del Fondo, fundamentalmente, en relación con la celeridad, oportunidad y eficiencia en la asignación de los subsidios.

c- Garantizar que las decisiones de asignación de subsidios no midan criterios partidistas, ni de privilegios o trafico de influencias. Ellas deben ceñirse solo a criterios de solidaridad, justicia y equidad.

d- presentar ante el personero Municipal las quejas relativas con el manejo del Fondo o las violaciones a los principios y *mecanismos* de asignación y distribución de subsidios.

Es obligación del Personero Municipal tramitar las quejas del Comité bajo las normas del derecho de petición.

ARTICULO 8 – Sanciones Incurrirán en causal de mala conducta los servidores públicos del Municipios que retarden u obstaculicen el pago de los subsidios, así como quienes dilaten u omitan el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTICULO 9 - Composición del comité. El comité de control y vigilancia de la Cuenca Especial Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, estará conformado por:

- Un delegado de la Personería Municipal.
- Un delegados de los vocales de control.
- El presidente de la Asociación de juntas de Acción Comunal o su delegado.
- Un delegado del Concejo Municipal

ARTICULO 10 – El Fondo deberá organizarse en un termino no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

ARTICULO 11 – El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal de Morales Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dos (2.002).

MARCO ANTONIO CALAMBAS
Presidente

LIDA LICCETH LÓPEZ VELASCO
Secretaria.

CONSTANCIA: El suscrito PRESIDENTE Y SECRETARIA del Concejo Municipal de Morales Cauca.

HACEN CONSTAR:

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado por el señor Alcalde Municipal, a esta Corporación Edilicia durante el período de sesiones ordinarias del mes de mayo del presente año.

Se le dió el siguiente trámite
Estudio y Aprobación en Comisión: Estudio la Comisión de presupuesto
Mayo 24 de 2002

Aprobación en plenaria: Mayo 29 de 2002

MARCO ANTONIO CALAMBAS
Presidente

LIDA LICCETH LÓPEZ V.
Secretaria.

REMISIÓN: Hoy 4 de junio de 2002 envio el presente Acuerdo No. 08 de 2002, al despacho de el señor Alcalde, para lo de su cargo.
Consta de cinco ejemplares, con 5 folios cada uno.

LIDA LICCETH LÓPEZ VELASCO
Secretaria